

**Intervención del diputado Carlos Cruz López, con la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman la fracción II del artículo 19, la fracción VI del artículo 20 y la fracción VIII al artículo 23 y se adiciona el artículo 22 bis, a la Ley Número 417 para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas y para la Protección, Atención y Asistencia de las Víctimas, Ofendidos y Testigos de estos delitos en el Estado de Guerrero.**

**El vicepresidente Esteban Albarrán Mendoza.**

En desahogo del inciso “c” del cuarto punto del orden del día se concede el uso de la palabra al diputado Carlos Cruz López, hasta por un tiempo de diez minutos.

**El diputado Carlos Cruz López:**

Con su permiso, diputado presidente Esteban Albarrán Mendoza.

Compañeras diputadas, compañeros diputados.

Medios de Información y Público en general.

El suscrito Diputado Carlos Cruz López, del Grupo Parlamentario de MORENA, en uso de las facultades que nos confieren la Constitución local y nuestra Ley Orgánica, hago uso de esta máxima Tribuna del Estado; para someter a su consideración la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman la fracción II del artículo 19, la fracción VI del artículo 20 y la fracción VIII al artículo 23 y se adiciona el artículo 22 bis, a la Ley Número 417 para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas y para la Protección, Atención y Asistencia

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Miércoles 8 Mayo 2024

de las Víctimas, Ofendidos y Testigos de estos delitos en el Estado de Guerrero.

La comercialización de seres humanos con fines de explotación se extiende a través del mundo sin que nuestro País se encuentre exento de ella.

En la actualidad la lucha por su erradicación es un objetivo global y los enfoques utilizados por los Estados se centran cada vez más en las víctimas y la prevención, ante los limitados resultados que presentan las políticas criminales dirigidas exclusivamente a perseguir a los tratantes.

A pesar de que la trata de personas está presente en todo el país, hay focos rojos donde la problemática reviste particular gravedad.

En cada entidad federativa varía la prevalencia de los diversos factores que la propicia; siendo que, en algunas entidades los factores predominantes refieren a la vulnerabilidad de las víctimas en sus lugares de origen, pero en otras, resulta determinante la presencia de grupos facticos.

La trata de personas en nuestro Estado, se suma a la estadística de los destinos donde se practica la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes en el contexto de los viajes y el turismo.

En otra tesitura, las campañas de prevención, tienen como objetivo asesorar a las personas para que puedan tomar medidas preventivas, sencillas y adecuadas a la exposición y mantener un nivel de sensibilización acorde al riesgo.

Si bien es cierto que la Ley que se pretende modificar, nos indica que se deben desarrollar campañas de prevención, no indica que éstas se impulsen de manera permanente.

Por lo que el objetivo de la presente iniciativa es para que La Comisión Interinstitucional para la Prevención, Erradicación, Protección y Asistencia a las Víctimas, Ofendidos y Testigos de Trata de Personas en el Estado de Guerrero, realice las campañas de prevención sobre el delito de trata de persona, de carácter permanente en Nuestro Estado, asimismo tendrán que implementarse en todas las

dependencias que integran la administración Pública y municipales, centro comerciales, hoteles, moteles, bares, restaurantes, fabricas, oficinas, edificios, escuelas, centros de espectáculo y deportivos, porque son los lugares donde existe más incidencia en los flujos de trata.

Por su atención, es cuanto, diputada presidenta.

### ***Versión Íntegra***

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN III DEL ARTICULO 19, LA FRACCIÓN VI DEL ARTICULO 20 Y LA FRACCIÓN VIII AL ARTICULO 23 Y SE ADICIONA EL ARTICULO 22 BIS A LEY NÚMERO 417 PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN, ATENCIÓN Y ASISTENCIA DE LAS VÍCTIMAS, OFENDIDOS Y TESTIGOS DE ESTOS DELITOS EN EL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 23 de abril de 2024.

CC. Diputados Secretarios de la Mesa Directiva Del H. Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

El suscrito Diputado Carlos Cruz López, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I, 199 numeral 1 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 227, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a la consideración de esta Soberanía Popular para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN III DEL ARTICULO 19, LA FRACCIÓN VI DEL ARTICULO 20 Y LA FRACCIÓN VIII AL ARTICULO 23 Y SE ADICIONA EL ARTICULO 22 BIS A LEY NÚMERO 417 PARA PREVENIR Y ERRADICAR

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Miércoles 8 Mayo 2024

LA TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN, ATENCIÓN Y ASISTENCIA DE LAS VÍCTIMAS, OFENDIDOS Y TESTIGOS DE ESTOS DELITOS EN EL ESTADO DE GUERRERO, al tenor de la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La comercialización de seres humanos con fines de explotación se extiende a través del mundo sin que nuestro país se encuentre exento de ella. En la actualidad la lucha por su erradicación es un objetivo global y los enfoques utilizados por los Estados se centran cada vez más en las víctimas y la prevención, ante los limitados resultados que presentan las políticas criminales dirigidas exclusivamente a perseguir a los tratantes.

La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC, por sus siglas en inglés) señaló en su Informe Global de Trata de Personas 2018 que el total de víctimas reportadas por país ha aumentado y que el número de víctimas alcanzó su nivel más alto en

2016 cuando se detectaron más de 24,000.

Asimismo, el Informe reportó que, a nivel global, el 72% de las víctimas detectadas más recientemente son mujeres: el 49% de los casos son mujeres adultas y el 23% son niñas, lo que representa un incremento en relación con el informe de 2016.

En términos regionales, hubo un incremento en el porcentaje de víctimas de trata con fines de explotación sexual detectadas en América del Norte (Estados Unidos de América, México y Canadá), pues el Informe de 2016 señaló que el 55% de las víctimas de trata de personas detectadas fueron objeto de trata con fines de explotación sexual, mientras que en el Informe de 2018 el porcentaje aumentó a 70%. En tanto a otras formas de explotación, la UNODC señaló que en dicha región las víctimas de trata son sometidas a formas mixtas de explotación (sexual y trabajo forzado) y que son obligadas a realizar actividades criminales. Por igual, la organización reportó que aproximadamente, una cuarta parte de

las víctimas detectadas en esta zona del continente fueron utilizadas para trabajos forzados, de las cuales más de la mitad de las víctimas fueron hombres (56%) mientras que las mujeres representaron el 18%, los niños el 14% y las niñas el 12%.

Cada año, el Gobierno de los Estados Unidos de América publica el Informe sobre Trata de Personas (también conocido como TIP por sus siglas en inglés Trafficking in Persons Report) con el objetivo de monitorear los esfuerzos implementados por los gobiernos en la lucha contra la trata. De esta manera, clasifica a los países en diversos niveles dependiendo del cumplimiento gubernamental con los estándares mínimos para la eliminación de la trata de personas y formula una serie de recomendaciones para que los gobiernos puedan cumplir con ellos. En los reportes se ha insistido que México es un país de origen, de tránsito y de destino de víctimas de trata con fines de explotación sexual y de trata para trabajo forzado.

Los informes han señalado situaciones de corrupción por parte de autoridades locales, de agentes judiciales y de agentes de migración, quienes, señala el Departamento de Estado, extorsionan con sobornos o servicios sexuales a migrantes en situación irregular incluyendo niños y niñas. Los reportes han buscado dar seguimiento a los juicios o sentencias del funcionariado público, pero las autoridades no brindan tal información, por lo que el progreso no puede ser monitoreado. Ante esto, el Departamento de Estado ha señalado que en México la complicidad de autoridades es un problema desatendido.

México ratificó el Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niñas en 2003, obligándose con la comunidad internacional a prevenirla, perseguirla, sancionarla y a brindar protección y asistencia a las víctimas. En junio de 2012 entró en vigor la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección

y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, definiéndose con esto, además de las conductas penales a sancionar, las obligaciones para las autoridades de los tres órdenes de gobierno.

En nuestro Estado de Guerrero, fue hasta el 26 de agosto de 2011, que fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estrado número 68, la Ley número 761 para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas. Abrogada en 2017 por la actual.

A pesar de que la trata de personas está presente en todo el país, hay focos rojos donde la problemática reviste particular gravedad. En cada entidad federativa varía la prevalencia de los diversos factores que la propicia; siendo que, en algunas entidades los factores predominantes refieren a la vulnerabilidad de las víctimas en sus lugares de origen, pero en otras, resulta determinante la presencia de la delincuencia organizada.

El grado de demanda de “servicios sexuales” constituye un factor decisivo, principalmente en destinos donde se

practica la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes en el sector/contexto de los viajes y el turismo, tales como lugares de playa y ciudades fronterizas.

La trata de personas sigue avanzando en Guerrero, cuyas estadísticas se suman a las de los estados fronterizos, con lo que México ocupa el segundo lugar a nivel mundial en este delito.

La Delegada de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero (CDHEG), Fanny Ruth Lara Figueroa, en su participación en la ponencia señaló “el país ocupa el segundo lugar en trata de personas”.

Detalló que los niños y adolescentes también son víctimas de trata de personas no solo las mujeres y explicó que es la trata, cómo se captan a sus tratantes, quiénes pueden ser víctimas, dónde acudir y denunciar el delito para que el sector turístico y viajero pueda estar alerta para prevenir. Explicó que las formas de coacción de la trata son a través de raptos, amenaza, engaño y abuso de poder.

Ahora bien, las campañas de prevención, tienen como objetivo asesorar a las personas para que puedan tomar medidas preventivas sencillas y adecuadas a la exposición evaluada, y mantener un nivel de sensibilización acorde al riesgo y los potenciales efectos para los casos concretos.

En el caso de la trata de personas, no es suficiente el tener en ciertos momentos campañas de difusión, ya que es un delito que va en alza cada año, por lo que la permanencia de las campañas debe ser lo más relevante a nuestra realidad.

Si bien es cierto que la Ley que se pretende modificar, nos indica que se deben desarrollar campañas, pero no indica que estas se impulsen de manera permanente, y normalmente pasa que en cada administración se interrumpen o se cancelan, lo que obstaculiza el seguimiento con las personas.

Por lo que el objetivo de la presente iniciativa es para que La Comisión

Interinstitucional para la Prevención, Erradicación, Protección y Asistencia a las Víctimas, Ofendidos y Testigos de Trata de Personas en el Estado de Guerrero, realice las campañas de prevención sobre el delito de trata de persona, de carácter permanente en Nuestro Estado y así poder llegar a más personas que lo necesitan, así mismo tendrán que implementarse en todas las dependencias que integran la administración Pública y municipales, centro comerciales, hoteles, moteles, bares, restaurantes, fabricas, oficinas, edificios, escuelas, dormitorios, habitaciones colectivas, centros de espectáculo y deportivos, porque son los lugares donde existe más incidencia en los flujos de trata y donde reclutan o secuestran a las personas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a consideración de esta plenaria la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE  
REFORMAN LA FRACCIÓN III DEL  
ARTICULO 19, LA FRACCIÓN VI DEL  
ARTICULO 20 Y LA FRACCIÓN VIII AL

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Miércoles 8 Mayo 2024

ARTICULO 23 Y SE ADICIONA EL ARTICULO 22 BIS A LEY NÚMERO 417 PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN, ATENCIÓN Y ASISTENCIA DE LAS VÍCTIMAS, OFENDIDOS Y TESTIGOS DE ESTOS DELITOS EN EL ESTADO DE GUERRERO.

ARTICULO PRIMERO. - SE REFORMAN LA FRACCIÓN III DEL ARTICULO 19, LA FRACCIÓN VI DEL ARTICULO 20 Y LA FRACCIÓN VIII AL ARTICULO 23 A LEY NÚMERO 417 PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN, ATENCIÓN Y ASISTENCIA DE LAS VÍCTIMAS, OFENDIDOS Y TESTIGOS DE ESTOS DELITOS EN EL ESTADO DE GUERRERO, PARA QUEDAR COMO SIGUEN:

Artículo 19.- La Comisión Interinstitucional, tendrá las siguientes atribuciones:

III.- Impulsar campañas permanentes de prevención y educación, así como

programas de desarrollo que permitan prevenir los delitos en materia de trata de personas;

Artículo 20.- La Comisión Interinstitucional, de conformidad con esta ley y con la legislación aplicable, fomentarán la participación ciudadana, la responsabilidad social, la cultura de la denuncia y la prevención social de los delitos en materia de trata de personas. Para ello, la Comisión Estatal establecerá criterios a fin de que las autoridades estatales y municipales realicen acciones para:

VI.- Realizar campañas permanentes de información acerca de los métodos utilizados para captar o reclutar a las víctimas;

Artículo 23.- La Comisión Interinstitucional para la Prevención, Erradicación, Protección y Asistencia a las Víctimas, Ofendidos y Testigos de Trata de Personas en el Estado de Guerrero, establecerá un Programa, donde deberá contemplar, como mínimo, los siguientes rubros:



VIII.- Campañas permanentes de difusión en los medios de comunicación, para sensibilizar a la sociedad sobre las formas de prevención y atención a víctimas;

ARTICULO SEGUNDO. - SE ADICIONA EL ARTICULO 22 BIS A LEY NÚMERO 417 PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN, ATENCIÓN Y ASISTENCIA DE LAS VÍCTIMAS, OFENDIDOS Y TESTIGOS DE ESTOS DELITOS EN EL ESTADO DE GUERRERO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 22 Bis.- Como parte de las acciones para lograr los fines de esta Ley, la Comisión interinstitucional para la Prevención, Erradicación, Protección y Asistencia a las Víctimas, Ofendidos y Testigos de Trata de Personas en el Estado de Guerrero, llevará a cabo todas las acciones necesarias para realizar campañas permanentes de información a través de medios masivos, auxiliares o complementarios, y alternativos, en donde se destaquen

las consecuencias graves de este problema, los métodos utilizados por los responsables de trata de personas para captar o reclutar a las víctimas, los riesgos y daños a la salud que sufren las víctimas de trata de personas.

Las campañas permanentes a que se refiere el párrafo anterior, deberán implementarse prioritariamente en aeropuertos y centrales de autobuses.

La comisión interinstitucional podrá coordinarse con las dependencias que integran la administración pública estatal y las municipales, organismos autónomos, la iniciativa privada y asociaciones civiles para que las campañas permanentes de información se puedan implementar en centros comerciales, hoteles, moteles, bares, restaurantes, fabricas, oficinas, edificios, escuelas, dormitorios, habitaciones colectivas, transporte colectivo, centro de espectáculos y deportivos; y en aquellas localidades aisladas y zonas urbanas, identificadas con alta vulnerabilidad, y en las que tengan mayor incidencia el delito de trata de personas.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente Decreto al Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, su conocimiento.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

TERCERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en la página web del Congreso del Estado.

Atentamente.

Diputado Carlos Cruz López.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a  
23 de abril de 2024.